



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2019-00259-00
DEMANDANTE: OSCAR ALTAHONA RUA
DEMANDADO: EDUES MUÑOZ PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 2 de marzo de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico lispacon@hotmail.com y recibido el 18 de febrero de 2021, el demandante OSCAR ALTAHONA RUA aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$ 2.509.595 comprendidos entre el 12 de enero de 2018 y 30 de septiembre de 2020, sin embargo, este Despacho no la encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que se dispusieron solamente tasas de intereses de plazo y moratorios distintas a las estipuladas de común acuerdo, máxime cuando en el título valor se dispusieron intereses de plazo y mora al 1,5% mensuales, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO				
CAPITAL (\$)	(%) IR	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 1.500.000	1,5%	12/01/2018 hasta 20/07/2018	\$ 22.500	\$ 112.500
INTERESES DE MORA				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 1.500.000	1,5%	21/07/2018 hasta 21/09/2020	\$ 22.500	\$ 607.500
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES)				\$ 2.220.000

Así las cosas, se tendrá la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.200.000) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 12 de enero de 2018 hasta el 20 de julio de 2018 e intereses moratorios calculados desde el 21 de julio de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2019-00259-00
DEMANDANTE: OSCAR ALTAHONA RUA
DEMANDADO: EDUES MUÑOZ PADILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.200.000) por concepto de capital, intereses de plazo calculados desde el 12 de enero de 2018 hasta el 20 de julio de 2018 e intereses moratorios calculados desde el 21 de julio de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2020.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 17 de fecha 12 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario